

19 de marzo de 2020

COM-2020-016 – Despacho de Medicamentos en Situaciones de Emergencia y/o durante Estado de Emergencia.

A: TODA LA RED DE FARMACIAS DE PHARMPPIX, CORP.- PUERTO RICO

En PharmPix, Corp. estamos comprometidos con nuestra Red de Farmacias. Por tal razón, PharmPix, cumplirá con el pago de las reclamaciones fidedignas sometidas por la farmacia respecto al pago o reembolso de los medicamentos dispensados o despachados, bajo una solicitud de repetición de receta durante el periodo de emergencia en conformidad a lo dispuesto en la Carta Normativa Núm. CN-2020-268-D. No obstante, el farmacéutico deberá cumplir con lo dispuesto en las Leyes de Puerto Rico aplicables, y en las disposiciones incluidas en el Artículo 8.06 del Reglamento de la Secretaria de Salud Núm. 156 para la operación de los Establecimientos Dedicados a la Manufactura, Distribución y Dispensación de Medicamentos en Puerto Rico.

Abajo le incluimos un breve resumen de disposiciones de ley y reglamento aplicables, sin embargo, le exhortamos, a que se asesoren con sus respectivos departamentos de cumplimiento respecto a los requerimientos de las regulaciones aquí mencionadas. La información proporcionada no constituye ni pretende ser asesoramiento legal, es sólo para fines informativos generales.

<p>La Ley Núm. 274-2018 (20 L.P.R.A. § 410a(i))</p>
<p>Establece que cuando medie un Estado de emergencia, y un farmacéutico reciba una solicitud de repetición de receta, éstos podrán dispensar un suministro de emergencia por una única vez de hasta treinta (30) días del medicamento recetado. Sin embargo, es responsabilidad del farmacéutico revisar los criterios incluidos en la Ley y cumplir con los mismos.</p> <p>El no cumplimiento por parte del farmacéutico de su correspondiente responsabilidad podría resultar en hallazgos para la farmacia en futuras auditorías de PharmPix. Por tal razón le exhortamos revisar la Ley aplicable y cumplir con la misma a cabalidad.</p>
<p>Reglamento 8703 Art. 8.06 & 20 L.P.R.A. § 410a(g).</p>
<p>Para atender casos de emergencia, definidos según se dispone en el Reglamento 8703 Art. 8.06, el contenido de una receta podrá transmitirse por medio oral, fax, imagen digitalizada o correo electrónico, directamente por el prescribiente a la farmacia seleccionada por el paciente. El farmacéutico transcribirá la receta transmitida por medio oral al momento de</p>



recibirla. Tanto la receta oral como la transmitida por fax, imagen digitalizada o correo electrónico incluirán los datos requeridos en Ley. El farmacéutico documentará la fecha y hora en que se hizo la transmisión y dispensará una cantidad limitada del medicamento que no excederá la necesaria para un periodo de cinco (5) días o ciento veinte (120) horas. El prescribiente que transmitió el contenido de la receta por medio oral, fax, imagen digitalizada o correo electrónico, deberá hacer llegar la receta original a la farmacia que la dispensó en un término no mayor de cinco (5) días o ciento veinte (120) horas siguientes a la hora en que la expidió, salvo cuando la receta ha sido generada y transmitida electrónicamente según dispone la ley aplicable. Si el prescribiente no hace llegar la receta original a la farmacia deberá notificarlo el próximo día laborable a la División de Medicamentos y Farmacias. Disponiéndose, que en el caso de prescripciones de sustancias controladas aplicará el término dispuesto para tales casos en la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico.

El no cumplimiento por parte del farmacéutico de su correspondiente responsabilidad podría resultar en hallazgos para la farmacia en futuras auditorías de PharmPix. Por tal razón le exhortamos revisar el Reglamento y la Ley aplicable y cumplir con los mismos a cabalidad.

Para PharmPix es un placer servirle. De tener alguna duda o pregunta favor comunicarse con nuestro Retail Network Team a: retailnetwork@PharmPix.com o al 787-522-5252 ext. 183.

Cordialmente,

Retail Network Team

